



# Boletín Fiscal 31 de octubre de 2018

## Recordatorio en materia de CFDI's.

En materia de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), consideramos necesario comentarles que a partir del 1 de noviembre entra en vigor la obligación de solicitar autorización al receptor del CFDI para realizar su cancelación, para lo cual les hacemos llegar las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) que contemplan dicho procedimiento:

### Regla 2.7.1.38. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá:

- a) Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario; o
- b) Solicitar la cancelación directamente a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá a través del buzón tributario la solicitud de cancelación y deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación, la aceptación o negación de la cancelación. El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación si transcurrido dicho plazo, no realiza manifestación alguna.

Para ejercer el derecho a la aceptación o negativa de la cancelación del CFDI, se tendrá que contar con buzón tributario.

### R 2.7.1.39. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00.
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.



## Boletín Fiscal 31 de octubre de 2018

- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero con clave de RFC genérica XEXX010101000.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- k) Expedidos por contribuyentes del sector primario, arrendadores de inmuebles, por goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, mineros, artesanos, enajenantes de autos usados, desperdicios industrializables, obras de arte plásticas y antigüedades; y que todos ellos para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI.
- l) Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- m) Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
- n) En el caso del CFDI emitido según lo establecido en la regla 2.7.1.44. y el pago del mismo no se realice a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió dicho CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo. Lo anterior de conformidad al último párrafo de la regla 2.7.1.44.

Fin del comunicado.